



Expediente: **055410242008**  
Radicado: **RE-01936-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **06/06/2024** Hora: **11:22:14** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que mediante Resolución número RE-132-03014-2023 del 13 de julio de 2023, notificada el 13 de julio del 2015. se otorgó **UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a **LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO PUENTE HONDITA**, con NIT 900115846-3, representada legalmente por el señor **RAUL ANTONIO CANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.952.535, en la vereda puente Hondita del municipio del Peñol, Antioquia con una vigencia de 10 años.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución se requiere a **LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO PUENTE HONDITA**, del municipio del peñol para de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existente, y deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Cristalina en un plazo máximo de 90 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

2. *Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año*

mediante de radicado CE-11853-2023 del 27 de julio de 2023, **LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO PUENTE HONDITA**, envía respuesta a los requerimientos impuestos en la resolución RE-03014-2023 del 13 julio de 2023.

Que mediante auto **AU-05086-2023** del 27 de diciembre de 2023, se acogió una información y se adoptaron otras determinaciones

**ARTÍCULO SEGUNDO:** “**NO ACOGER** los planos entregados de la Obra de captación existente, ya que no se validan las memorias de cálculo por carecer de información esencial para validar la obtención de los datos, parámetros y cálculos indicados, además de esto las dimensiones de la rejilla que se presentan en las memorias de cálculo difieren de las presentadas en los planos”.

**ARTÍCULO TERCERO:** “**REQUERIR** a la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO PUENTE HONDITA**, identificada con NIT 900115846-3 o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa cumpla lo siguiente:

1. Presente los ajustes correspondientes a los diseños (memorias de cálculo y planos) de la obra de captación de la fuente Puente Hondita,
2. Enviar los registros de las lecturas diarias del micromedidor instalado en la planta de tratamiento, que permita demostrar que se está captando el caudal concesionado de 2.839 L/s

Que mediante radicado CE-04597-2024 del 15 de marzo de 2024 La Asociación del Acueducto Puente Hondita, envía respuesta al requerimiento



Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 03000-2024 del 27 de mayo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

## 2.6. CONCLUSIONES:

-El usuario hace entrega de los registros de las lecturas diarias del macromedidor instalado en la planta de tratamiento, con lo que da cumplimiento a lo requerido en el Auto AU-05086-2023 del 27 de diciembre de 2023.

-Para el cálculo de la obra de captación se observa el desarrollo de cada uno de los parámetros de diseño. Así como los criterios técnicos tenidos en cuenta para los cálculos de la rata de crecimiento, metodología para la determinación futura. Todo lo anterior influye directamente con el cálculo de los caudales máximo diario, Caudal medio diario y caudal máximo horario.

- Se debe considerar, en las memorias de cálculo, en el numeral 2, información general para chequeo de la bocatoma, que el caudal de diseño de la estructura debe ser el caudal concesionado (caudal de diseño de captación), es decir, 2.839 l/s, el cual, se debe garantizar

- De la evaluación de la información se concluye, que, en los numerales 4.2 y 4.3, cálculo de la relación de vacíos y chequeo longitud real de la rejilla, no cumple. Por lo tanto, se deberán ajustar dichos valores en la obra de captación de la fuente Puente Hondita.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información presentada por la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO PUENTE HONDITA**, con NIT 900115846-3

- los registros de la lectura diaria del micromedidor

- los diseños (proyección de caudales) presentados ya que se observa el desarrollo de cada uno de los parámetros de diseño, así como los criterios técnicos tenidos en cuenta para los cálculos de la rata de crecimiento, metodología para la determinación de la población futura.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** las memorias de cálculo, dado que se debe ajustar en el numeral 2, información general para chequeo de la bocatoma, el caudal de diseño de la estructura, correspondiente al caudal concesionado (caudal de diseño de captación), es decir, 2.839 l/s, el cual, se debe garantizar, por lo tanto, se deberá realizar el respectivo ajuste.

**ARTICULO TERCERO:** en un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, **AJUSTAR**, el cálculo de la relación de vacíos y chequeo longitud real de la rejilla, ya que no cumplen con el RAS según los numerales 4.2 y 4.3.

**ARTICULO CUARTO: PRESENTAR:** anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** A la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO PUENTE HONDITA** Representada Legalmente por el señor **RAÚL ANTONIO CANO OSORIO**

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 055410242008**  
*Proyectó: Sara Giraldo*  
*Reviso : Diana Pino*  
*Proceso: Control y Seguimiento.*  
*Asunto: Concesión de Aguas.*  
*Fecha: .04/06/2024*

COPIA COMPROBADA